

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



***Resolución Jefatural N°076 -2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI/UGIRD***

Lima, 30 de mayo del 2023

**VISTOS:**

El Informe N° 02146-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 218-2023-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/DGCH de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Informe Legal N° 230-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el 16 de marzo de 2022, como resultado de la Licitación Pública N° 006-2021-MIDAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante PSI) y el Consorcio Ecoande (integrado por las empresas Inversiones Ecoande Sociedad de Responsabilidad Limitada y Baldarrago Ingenieros Consultores y Contratistas S.R.L.), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 002-2022-MIDAGRI-PSI, para la para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Canal Lateral Taíme del Sistema de Riego Avisado - Valle La Conquista”, por el monto de S/ 5’036,584.90 (Cinco Millones Treinta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 90/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el 22 de julio de 2022, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 015-2021-MIDAGRI-PSI, el PSI y el señor Velarde Sagastegui Juan Stalin (en adelante el Supervisor), suscribieron el Contrato N° 026-2022-MIDAGRI-PSI, para la contratación de supervisión de la ejecución de obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado Mejoramiento y Ampliación del Canal Lateral Taíme del Sistema de Riego Avisado - Valle La Conquista”, por el monto de S/ 357,921.89 (Trescientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Veintiuno con 89/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley;

Que, por Resolución Jefatural N° 197-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD y Resolución Jefatural N° 033, N° 039, N° 042 y N° 048-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, N° 02, N° 03, declarándolas improcedentes y las solicitudes de ampliación de plazo N° 04 y N° 05 declarándolas procedentes;

Que, con Carta N° 032-2023-CONSORCIO ECOANDE/RC recibido por el Supervisor con fecha 11 de mayo de 2023, el Consorcio de Ecoande presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 06, por cinco (05) días calendario, por la ejecución de mayores metros en la actividad Camino de Servicio y Vigilancia, que fueron requeridos, sustentados y autorizados por el Supervisor;

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



Que, mediante Carta N° 090-2023-CANAL-TAIME recibida por la Entidad el 12 de mayo de 2023, el Supervisor remite a la Entidad el Informe N° 024-2023/ING.SUPERVISOR/MACL, conteniendo su opinión relacionada a la solicitud presentada por el contratista, que concluye declarar procedente la ampliación de plazo N° 06 presentada por Consorcio Ecoande;

Que, a través de los Informes N° 1738-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 218-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/DGCH la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, emite opinión técnica en el sentido de declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06 presentada por el Contratista; indicándose en el Informe N° 218-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/DGCH el siguiente sustento:

(...)

**IV. ANÁLISIS**

(...)

**4.6. DEL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

(...)

***Evaluación de las anotaciones del cuaderno de obra***

*El contratista ha presentado como sustento los asientos del cuaderno de obra, pero no precisa cuales son los asientos de inicio y fin de la causal de la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de mayores metrados en la actividad de Camino de Servicio y Vigilancia.*

*En el Informe N° 024-2023/ING.SUPERVISOR/MACL con fecha de recepción 11.05.2023, el Jefe de Supervisión presenta los asientos del cuaderno de obra, pero no precisa cuales son los asientos de inicio y fin de la causal de la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de **mayores metrados** en la actividad de Camino de Servicio y Vigilancia.*

*El contratista Consorcio ECOANDE, ha presentado su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 a la Supervisión de Obra, mediante Carta N° 032-2023- CONSORCIO ECOANDES/RC, con fecha de recepción el 11.05.2023; donde el residente no anota en el **cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo**; es decir el Residente no ha realizado la anotación de la causal en el cuaderno de obra, de acuerdo a lo establecido en la Ley.*

***"198.1 .....Dentro de los **quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor".....*****

*El contratista Consorcio ECOANDE, ha presentado su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 a la Supervisión de Obra, mediante Carta N° 032-2023- CONSORCIO ECOANDES/RC, con fecha de recepción el 11.05.2023; es decir el Representante Legal del Consorcio ECOANDE, **ha presentado la Ampliación de Plazo N° 06, dentro del plazo** establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, la solicitud de Ampliación de Plazo **cumple** con este requisito establecido en la Ley, ya que el periodo de la causal está comprendido del 17.03.2023 hasta el día 09.05.2023.*



Cabe indicar que la obra estuvo suspendida por lluvias desde el 01.03.2023 hasta el 07.05.2023.

**"198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud".....**

La Supervisión de Obra emite opinión mediante Carta N° 090-2023-CANALTAIME, con fecha de recepción 12 de mayo de 2023, dentro de los 5 días hábiles de recibida la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por el Contratista Consorcio ECOANDE.

#### **4.7. DE LA PROGRAMACIÓN DE OBRA LA RUTA CRÍTICA**

Con respecto, a la ejecución de mayores metrados en la actividad de Camino de Servicio y Vigilancia, se verifica que las partidas se encuentran programadas desde el 18/05/2023 al 22/05/2023:

(...)

#### **4.8. CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO A OTORGARSE, POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06, PARA EL CONTRATISTA**

De la Opinión N° 075-2021/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, concluye lo siguiente:

- Teniendo en cuenta (i) que la anotación realizada en el marco del procedimiento de ampliación de plazo tiene la finalidad de dejar constancia de las circunstancias que a juicio del contratista podrían motivar una ampliación de plazo; y (ii) que la normativa de Contrataciones del Estado vigente según el numeral 2 de la presente Opinión no había establecido el momento en que debía realizarse la anotación del inicio de la posible causal de ampliación de plazo por mayores metrados en contratos a precios unitarios, resulta razonable que esta anotación pueda realizarse al momento en que el contratista solicita la ejecución de mayores metrados o cuando el supervisor los apruebe, según el caso de que se trate; siendo necesario precisar que el número de días por el que debe otorgarse la ampliación de plazo dependerá del impacto efectivo que hubiese tenido la ejecución de mayores metrados en la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra en contratos a precios unitarios.
- De acuerdo con el numeral 3 del artículo 169 del Reglamento, es la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados – en contratos a precios unitarios - aquello que puede justificar la solicitud y aprobación de una ampliación de plazo. Entonces, siempre que dicha ejecución sea el hecho no imputable al contratista que justifique una ampliación de plazo, es posible concluir que deberá anotarse como final de causal la culminación de los trabajos correspondientes a dichos mayores metrados.

Si bien en los párrafos predecesores se advierte que es necesario la ejecución de mayores metrados; sin embargo no corresponde otorgar los cinco (05) días de Ampliación solicitado por el Contratista Ejecutor, debido a que, el contratista Consorcio ECOANDE, ha presentado su solicitud de ampliación de plazo N°06, a la supervisión de obra mediante Carta N° 032-2023-CONSORCIO ECOANDES/RC con fecha de recepción 11.05.2023; sin que, el residente **anote en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo;**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



por lo que, la solicitud de Ampliación de Plazo no cumple con este requisito establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y la Opinión N° 075-2021/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE.

**V. CONCLUSION**

De la evaluación y análisis realizado por el suscrito, es **IMPROCEDENTE** la **Ampliación de Plazo Parcial N°06**, debido a que, el Contratista Consorcio ECOANDE, ha presentado su Solicitud de Ampliación de Plazo N°06, a la Supervisión de Obra mediante Carta N° 032-2023-CONSORCIO ECOANDES/RC con fecha de recepción 11.05.2023; sin que, el Residente anote en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la Ampliación de Plazo; por lo que, la Solicitud de Ampliación de Plazo no cumple con este requisito establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Opinión N° 075-2021/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE.

**VI. RECOMENDACION**

De acuerdo a lo expuesto, se recomienda se sirva gestionar ante las instancias pertinentes, la elaboración de la Resolución Jefatural declarando **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N°06, debiéndose tener en cuenta que el plazo máximo para que la Entidad emita el Acto Resolutivo, es el 02 de junio de 2023 (15 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad), en mérito al Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone lo siguiente:

**“Artículo 34. Modificaciones al contrato**

**34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.**

**34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)" (resaltado es agregado);

Que, los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, disponen que:

**“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**

**El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:**



- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Quando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios” (resaltado es agregado).

**“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

- 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**
- 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.** De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.  
(...)
- 198.6. **Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.**

(...)” (subrayado y resaltado es agregado).

Estando a la normativa citada y a las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos precedentemente reseñados; corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06 del Contrato N° 002-2022-MIDAGRI-PSI para la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Canal Lateral Taíme del Sistema de Riego Avisado – Valle La Conquista”;

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



Con el visado de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, de conformidad con las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI de fecha 04 de marzo de 2020, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 0035-2023-MIDAGRI-PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 06, por cinco (05) días calendario, presentada por el Consorcio Ecoande en el marco del Contrato N° 002-2022- Lateral MIDAGRI-PSI para la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Canal Taíme del Sistema de Riego Avisado – Valle La Conquista”, por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al Consorcio Ecoande y al Ing. Juan Stalin Velarde Sagástegui, juntamente con los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la Entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**ALFREDO SUAREZ ARIAS**  
**UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**